



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP.1473/2019

COMISIONADO PONENTE: ELSA BIBIANA
PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADO ENCARGADO DE LA
REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a la solicitud de información con folio 0117000022919.

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Recurrente:</i>	
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

¹ Proyectista: Jafet Rodrigo Bustamante Moreno



De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes.

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El once de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000022919, a través del cual la parte recurrente requirió, en medio electrónico sin costo, lo siguiente:

“Es de interés general para la sociedad y del solicitante en particular, conocer lo siguiente:

- 1. La estructura orgánica completa de la Comisión, incluyendo las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados.*
- 2. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, que brinden atención al público, incluyendo cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.*
- 3. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, que manejen o apliquen recursos públicos incluyendo cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.*
- 4. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, que realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base incluyendo cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica fecha de alta en el cargo, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.*
- 5. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad*



de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

6. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

7. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

8. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiséis de marzo la *Unidad* de Transparencia del sujeto obligado, documento una respuesta a la *solicitud* mediante el oficio número **CRCM/UT/266/2019** suscrito el mismo día, por el Responsable de la Unidad de Transparencia, *mediante el cual* informó lo siguiente:

“Respecto al Punto número 5, 6, 7 y 8 consistente en información relacionada a los Recursos Humanos de esta Dependencia hago de su conocimiento que esta Autoridad es un Órgano de Apoyo Administrativo dependiente de la Jefatura de Gobierno, por lo que las informaciones relacionadas a los Recursos Humanos de esta Comisión son Administradas por el Área de Recursos Humanos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no obstante lo anterior y respetando el precio de Máxima Publicidad remito a usted el link mediante el cual podrá acceder a la estructura Orgánica y al Directorio vigente de la Comisión para la Reconstrucción:

Estructura Orgánica.- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/iefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/19153>.

Directorio Vigente. - <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/iefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2104>.

Remito a usted la información de contacto de la Unidad de Transparencia de esa Dependencia: Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529 Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360 Correo electrónico: oiip@jefatura.cdmx.gob.mx”

Cabe señalar que si bien la respuesta se documentó el día veinticinco de marzo, fue hasta el veintiséis del mismo mes y año que se confirmó la respuesta en el sistema.



II. Admisión e instrucción.

2.1 Recurso de revisión. El once de abril de dos mil diecinueve, el particular promovió recurso de revisión a través del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, en los términos siguientes:

“Uno.- contesto fuera de tiempo.

Dos.- meda un link que no tiene la información que le pedí. Hay que andar buscando mucho y al final no se encuentra nada ahí.

Tres.- dice que es auxiliar de la jefa de gobierno y por eso él no puede contestar. No sé si lo regañen si contesta”. (Sic)

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento por parte de la Ponencia de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández. El veintitrés de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión por una presunta **omisión de respuesta**, del sujeto obligado.

2.3 Presentación de alegatos. Con fecha diez de mayo, se dio cuenta con el oficio **CDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/491/2019**, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, y sus anexos así como de un correo electrónico recibido, el mismo día, a través de los cuales el Sujeto Obligado, expresa sus manifestaciones de ley en el presente recurso de revisión.

2.4 Cierre de instrucción. De igual forma con fecha diez de mayo se determinó el cierre de instrucción del procedimiento y al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se contaba con los medios necesarios, se ordenó la



elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.1473/2019**.

2.5 Votación del Proyecto de resolución del Recurso de Revisión. El quince de mayo se sometió a consideración del Pleno, por parte de la comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, el proyecto de resolución del recurso en referencia, con el sentido de ordenar que se emita una respuesta y dar vista a la Secretaría de la Contraloría por la omisión de la respuesta. Sin embargo, dicho proyecto no fue aprobado por la mayoría de los comisionados. Por lo tanto, el comisionado presidente instruyó a la Secretaría Técnica de este *Instituto*, para que retornará el recurso de revisión citado al rubro, con la finalidad de que se elaborase un nuevo proyecto de resolución.

2.6 Retorno a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García para la realización del engrose respectivo. En razón de lo anterior, la Secretaría Técnica de este *Instituto*, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García el expediente del recurso de revisión **RR.IP.1473/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes el veintitrés de mayo, con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en aplicación supletoria del artículo 10 de la *Ley de Transparencia*.

2.7 Acuerdo de regularización del procedimiento de admisión. Con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracciones II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*, el veintitrés de mayo, el *Instituto* acordó la admisión del recurso de revisión contra la respuesta emitida por el



sujeto obligado. En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y previamente se había declarado el cierre de instrucción, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de los argumentos formulados por el recurrente, en el recurso de revisión interpuesto, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente: ***“APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA***



ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO².

En razón de lo anterior y analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este *Instituto* tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria. Por lo tanto, se emitió el acuerdo del veintitrés de mayo, en el cual, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano jurisdiccional realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

² **Registro No. 168387 Localización:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008 Página: 242 Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



I. Agravios

La *recurrente* esgrimió tres agravios consistentes, medularmente, en que el sujeto obligado:

1. Contestó fuera de tiempo.
2. Proporcionó un link que no tiene la información que solicitó.
3. Refiere ser un órgano auxiliar de la Jefatura de Gobierno por lo que no puede atender la solicitud.

II. Pruebas aportadas por el recurrente.

Ofreciendo como pruebas para acreditar su dicho en la interposición del recurso de revisión:

1. Una captura de pantalla del proceso que siguió la solicitud, en el sistema INFOMEX, y que en seguida se inserta:

Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	08/03/2019 17:35	08/03/2019 17:35	Registro	Solicitante	Solicitantes
Proceso finalizado	08/03/2019 17:35	08/03/2019 17:35	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	08/03/2019 17:35	25/03/2019 14:14	Nueva solicitud		Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente
Inicializar valores	08/03/2019 17:35	08/03/2019 17:35	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	08/03/2019 17:35	08/03/2019 17:35	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	08/03/2019 17:35	08/03/2019 17:35	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	25/03/2019 14:14	25/03/2019 14:15	En asignación		Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente
Asignar 0 días más si no es de oficio	25/03/2019 14:14	25/03/2019 14:14	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	25/03/2019 14:15	25/03/2019 14:15	Determina respuesta		Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente
Generación de nuevos folios por canalización	25/03/2019 14:15	25/03/2019 14:34	En Proceso		Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente
Documenta la respuesta de orientación	25/03/2019 14:34	26/03/2019 10:52	Elaboración de respuesta final		Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente
Confirma la respuesta de orientación	26/03/2019 10:52	26/03/2019 10:52	En Proceso		Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente
Acuse de Orientación	26/03/2019 10:52	26/03/2019 10:52	Ver acuse		Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente
Acuse solicitud fuera de Tiempo E	26/03/2019 10:52	26/03/2019 10:52	En Proceso		Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente



2. El oficio **CRCM/UT/266/2019** suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido se reprodujo en el numeral **1.2** de los antecedentes de la presente resolución.

III. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Asimismo, el *sujeto obligado* mediante sus alegatos, ofreció y le fueron admitidas por el *Instituto*, las siguientes pruebas:

1. Copia simple del oficio **CRCM/UT/266/2019** suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido se reprodujo en el numeral **1.2** de los antecedentes de la presente resolución.
2. Copia simple del oficio **CDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/490/2019**, de fecha veintiocho de marzo, emitido por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

“ (...) Con fundamento en lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente: La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es un órgano de apoyo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica se encuentra constituida en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Capítulo IV, Órganos de Apoyo, Sección I, Adscrito a dicha Jefatura.

*Lo anterior, a fin de precisar que esta Comisión y en específico con la información que solicita, **es generada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, misma que se encuentra pública en el portal de la misma.** No obstante lo anterior, se indica que por lo que respecta a punto 1. La estructura orgánica completa de la Comisión, incluyendo las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados” (sic) se indica que la estructura orgánica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México se encuentra establecida en el Dictamen D-JGCDMX-01/0101151, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 1. En cuanto a sus funciones o atribuciones se precisa que podrá corroborarlo en el Excel que se adjunta como **ANEXO 2**, relativo a la "Facultades de cada área", precisando que con motivo del nuevo Dictamen de Estructura Orgánica D-JGCDMX-01/010119 para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, esta Comisión se encuentran en proceso de elaboración de sus funciones para que sean integradas al Manual Administrativo y posteriormente dicho*



manual sea enviado a la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Administrativo para su registro, lo anterior, con base en los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que se refiere a los puntos "4. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, que brinden atención al público, incluyendo cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales." (sic), se adjunta el archivo Excel como **ANEXO 3** relativo al Directorio completo de la Jefatura de Gobierno en el que se incluye de igual manera el de esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. De igual manera, en la página <https://comisionparalarecopstruccion.cdmx.00b.mx/dependencia/idiectorio> se encuentra parte del Directorio de esta Comisión, en la que se incluye al Comisionado y los respectivos Directores. En cuanto al punto 5. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, que manejen o apliquen recursos públicos incluyendo cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales." (sic), se precisa que el Directorio completo de esta Comisión se encuentra incluido en el **ANEXO 3** que se adjunta. Ahora bien, se precisa que esta Comisión para la Reconstrucción no eroga ningún tipo de recurso, pues el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México, siendo que de conformidad con el "ACUERDO POR QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" publicado en el 30 de enero de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, está a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, puesta es la fideicomitente. Por lo que respecta al punto, "4. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, que realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base incluyendo cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales," (sic), se informa que el Directorio completo de esta Comisión se encuentra incluido en el **ANEXO 3** mismo que se adjunta. En relación al punto "5. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, Ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha



*remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración," (sic), se precisa que este organismo de apoyo de la Jefatura de Gobierno, su mensual bruta y neta podrá encontrarla en el **ANEXO 4**, adjunto al presente. Por cuanto a "6. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa" (sic) se hace de su conocimiento que esta Comisión, como órgano de apoyo dependiente de la Jefatura de Gobierno, encuentra las Plazas vacantes del personal de base y confianza, en el **ANEXO 5**. Asimismo, por lo que hace a "7. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación." (sic), se señala que las contrataciones de este ente como órgano de apoyo las realiza la Jefatura de Gobierno, por lo que Directorio que corresponde al **ANEXO 3** en el que podrá encontrar al personal de Honorarios Asimilables a Salarios. Por su parte en el punto *48, La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado." (sic), se informa que podrá encontrar lo solicitado en el Excel que se adjunta como **ANEXO 6**, precisando que las contrataciones de este ente como órgano de apoyo las realiza la Jefatura de Gobierno.*

3. Copia simple de una impresión de pantalla de un alcance a la respuesta emitida a la solicitud en la que el sujeto obligado, remite el oficio **CDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/490/2019**, con seis anexos.
4. La instrumental de actuaciones.
5. La presuncional, legal y humana.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, se señala que las dos pruebas aportadas por el recurrente, así como las pruebas descritas en los numerales 1,2 y 3 del sujeto obligado **se analizan y valoran**, como **documentales públicas**, las cuales, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en



la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”**³

En lo que respecta a los elementos probatorios enunciados en los numerales cuatro y cinco, se señala que la prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.⁴

³ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”** “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

⁴ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: **“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”. Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, página 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>



CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La presente tiene por objeto analizar en primera instancia si la información puesta a disposición por parte del *Sujeto Obligado* a la *recurrente* se remitió en el tiempo establecido en la Ley para tal efecto, en segundo lugar, valorar si colma su derecho de acceso a la información de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del sujeto obligado. La Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente se trata de un órgano de apoyo administrativo a las actividades de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, creada por decreto del ejecutivo local el veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, es así que dicha comisión forma parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados, responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Ahora bien, es de conocimiento público que la personalidad del Sujeto Obligado denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente fue sustituida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en términos de la abrogación prevista en el artículo transitorio tercero del decreto por el que se expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de diciembre de dos mil dieciocho, que abroga la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, de lo que se deduce que una comisión sustituye a la otra en el ámbito de sus obligaciones de transparencia.

III. Marco normativo.

A propósito de determinar las obligaciones en materia de Transparencia por parte del Sujeto Obligado, así como sus facultades y atribuciones para efecto de generar, administrar o poseer la información solicitada es necesario remitirnos la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de diciembre de dos mil dieciocho, que en su artículo cuarto, relacionado con el artículo dos fracción V, define a la Comisión en los siguientes términos:

*“Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:
(...)*

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión. (...)

TÍTULO II

DE LAS FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas



por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Asimismo el artículo diez del mismo ordenamiento señala que dicho comité se apoyara de un comité de transparencia para el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la ciudad, lo que se ordena en los términos siguientes:

Artículo 10. La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

TÍTULO VI DEL PORTAL Y DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 37. La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial y del Portal, como herramientas de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.

Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.

El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.

Artículo 38. Las acciones, los montos de recursos públicos, las aportaciones, las empresas, los estudios técnicos, los acuerdos y los criterios para incluir/excluir del padrón de terceros autorizados serán públicos y accesibles en el Portal.

Artículo 39. La Comisión dará máxima publicidad a las acciones del proceso de Reconstrucción a través de lonas en los predios, reuniones informativas de Personas Damnificadas en los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales.

En razón de lo antes reproducido, en relación con el numeral 2.1, se aprecia que la Comisión para la Reconstrucción es un sujeto obligado de la Ciudad de México, por lo que tiene el deber de observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, en específico el artículo 121 de las obligaciones comunes, y para el caso en concreto debió de proveer desde el principio la liga electrónica, donde el recurrente podría consultar las obligaciones relativas a las fracciones VIII, IX, XI que a continuación se reproducen, para mayor claridad:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma



Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

IV. Caso Concreto. En primera instancia, **el agravio** relativo a que la información se puso a disposición del recurrente **fuera de tiempo resulta fundado pero inoperante**. Lo anterior, porque el veinticinco de marzo, es decir el último día para atender la solicitud, se documentó la respuesta; sin embargo fue hasta el día siguiente en que se inicializó el paso de confirmar respuesta. En razón de lo anterior y en virtud de la que información fue observada por el recurrente, a ningún fin práctico llevaría ordenar que se emita de nuevo la respuesta que se cargó el veinticinco, pero que se confirmó hasta el veintiséis de marzo. No obstante, conllevaría una dilación del ejercicio del derecho de acceso a la información, si no se valora el agravio de fondo emitido por el recurrente, estudiado a continuación.



El segundo **agravio**, relativo a que los **links** que remite el sujeto obligado **no contienen la información solicitada**, resulta parcialmente fundado. Lo anterior, porque de las ligas electrónicas proporcionadas en la respuesta primigenia, se aprecia que falta información relativa a los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6. Situación que tácitamente reconoce el sujeto obligado y para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información, emite una respuesta complementaria; donde remite diversos listados correspondientes a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 121 fracciones VIII, IX, XI, enunciadas en el apartado anterior.

No pasa desapercibido para este instituto, que de las constancias que obran en el expediente se desprende que a pesar de que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria; no dio contestación a dos cuestionamientos formulados, que son:

1. El manual administrativo de la Comisión para la reconstrucción, toda vez que el sujeto obligado, señala que está en proceso de elaboración.
2. La fecha en que fueron tomaron posesión del cargo, los servidores públicos adscritos al sujeto obligado.

En razón de lo anterior, el agravio relativo a la negativa de acceso a los antes descritos documentos públicos es **fundado** y contraviene lo dispuesto en los artículos 8, 28, 29 y 169, de la Ley de Transparencia.

Cabe señalar, que en lo concerniente a la falta de manual administrativo, el sujeto obligado debió declarar la inexistencia, de la información solicitada, en



consideración de los artículos 17,18, 91 y 217 fracción II de la *Ley de Transparencia*, y no limitarse a señalar que dicho documento estaba en proceso de elaboración.

En relación al **último agravio** esgrimido por el recurrente, consistente en que el **sujeto obligado refiere ser un órgano auxiliar de la Jefatura de Gobierno por lo que no puede atender la solicitud**, se considera **infundado**. Lo anterior, porque de una revisión del capítulo IV sección I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción es un órgano de apoyo de la Jefatura de Gobierno, pero con responsabilidades propias en materia de transparencia, por lo que atendió a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión la solicitud del recurrente. En consecuencia, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena emita una nueva en la que:

- Entregue su manual administrativo o declare la inexistencia atendiendo las formalidades contenidas en la Ley Transparencia.
- De los servidores públicos adscritos al sujeto obligado, remita una relación; en la que señale la fecha en que tomaron posesión del cargo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246,



segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de



no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx y ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, con el voto particular de la

Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO